

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
CHILE

CIRCULAR

BANCOS

Nº 3.221

Santiago, 28 de abril de 2003.-

SEÑOR GERENTE:

Protesto de cheques por órdenes de no pago distintas de las causales establecidas en el artículo 26 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

El uso que hacen algunos cuentacorrentistas de la facultad de dar órdenes de no pago de cheques después de haberlos girado y entregado en pago, ha sido motivo de quejas ante esta Superintendencia, por la frecuencia con que ocurren esos hechos.

Este organismo supervisor no puede desentenderse de esa realidad y de los negativos efectos que tiene esa conducta de algunos titulares de cuentas corrientes en la actividad comercial y particularmente respecto del uso y aceptación del cheque como instrumento de pago.

La Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques establece similares sanciones para el librador de cheques que los gira sin contar con la necesaria provisión de fondos o contra una cuenta corriente cerrada o inexistente, como contra aquél que los revoque por causales distintas a las señaladas en el artículo 26 de la citada ley.

Por consiguiente y teniendo en consideración lo anterior, solicito a Ud. en los casos en que se constate un uso excesivo de tales órdenes de pago, proceder con la misma estrictez que se debe emplear con relación a los protestos por falta de fondos, cuenta cerrada o inexistente.

Esta Superintendencia, por su parte, llevará en lo sucesivo una estadística controlada de esos protestos, para lo cual se introducirán las modificaciones necesarias en la información que se solicita a través del archivo magnético P01.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras